

# Boletín Oficial



## Balear.

### N.º 3952.

#### MINISTERIO DE MARINA.

*Dirección de Artillería é Infantería de Marina.*

Enterada la Reina (q. D. g.) del resultado poco satisfactorio del concurso celebrado últimamente en la Academia del Estado Mayor de Artillería de la Armada, y considerando indispensable facilitar el sistema de admision en ella, segun indica el art. 26 de su reglamento, para hacer posible la creacion del personal de Oficiales facultativos que reclaman el objeto y deberes del citado cuerpo; ha tenido á bien resolver S. M., de conformidad con lo propuesto por el Director del arma, que de sin efecto el concurso ordinario que debia verificarse en el mes de Noviembre de este año, convocando en su lugar uno extraordinario, que dará principio el 15 de julio próximo venidero, en el que se admitirán en clase de aspirantes á Subtenientes alumnos el número de plazas que sean necesarias para completar hasta 20 el total de alumnos que en todos conceptos deba tener la mencionada Academia, ateniéndose para ello á las bases siguientes:

1.ª Los candidatos que reunan los requisitos que expresa el titulo 4.º del reglamento, serán examinados de Aritmética, Algebra elemental y superior y Geometría elemental con la extension que se especifica en el unido programa, siéndolo tambien de frances ó inglés y de alguna clase de dibujo.

2.ª Los aprobados en dicho examen serán admitidos en la Academia en clase de aspirantes á Subtenientes alumnos, estableciéndose para ellos un curso preparatorio de Trigonometría rectilínea y esférica, y Geometría analítica hasta el 1.º de Diciembre en que serán examinados.

3.ª Los cuatro candidatos pendientes del examen de Algebra superior y Geometría analítica quedan admitidos desde luego en la Academia, aun cuando alguno de ellos sea reprobado de

dichas materias, verificándolo en este caso en clase de aspirantes á Subtenientes alumnos, para estudiarlos en el curso preparatorio que se establecerá al efecto, y que constará de dos partes; una hasta Julio para el Algebra superior y la otra con los de nuevo-ingreso.

4.ª Serán admitidos á las oposiciones del referido concurso extraordinario los candidatos que hayan sido desaprobados en el celebrado en Enero último.

5.ª Los aspirantes que sean reprobados de algunas de las materias que abraza el curso preparatorio desde luego quedarán excluidos de la Academia.

Y 6.ª Los que fuesen aprobados en fin de año de dicho curso preparatorio serán propuestos para Subtenientes alumnos de la Academia con arreglo á lo prescrito en el art. 43 del reglamento.

Dígolo á V. E. de Real orden para su conocimiento. Madrid 18 de Febrero de 1858.—José María Quesada.—Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

*Programa de las materias que abraza el examen del concurso extraordinario que ha de celebrarse en 15 de Julio de este año para la admision de aspirantes á Subtenientes alumnos de la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada, á que se refiere la Real orden de esta fecha.*

#### ARITMÉTICA.

- Su objeto.
- Numeracion, hablada y escrita.
- Operaciones fundamentales con los números enteros.
- Principios relativos al orden de los factores de un producto.
- Alteraciones que sufre un producto y un cociente por las respectivas de los factores y del dividendo ó divisor, ya sea por via de multiplicacion ó division.
- Reglas para conocer si un número

es divisible por 2, por 3, por 5, etc. y principios en que se fundan.

Principios sobre la divisibilidad de un producto.

Investigacion de los factores simples y compuestos de un número.

Investigacion del mayor divisor comun y del menor múltiplo de varios números.

Su composicion.

Fracciones ordinarias.

Alteraciones que sufre el valor de un quebrado por la de sus términos.

Simplificacion de los quebrados y reduccion á un comun denominador.

Operaciones fundamentales.

Fracciones de términos fraccionarios y fracciones de fracciones.

Fracciones decimales.

Operaciones fundamentales.

Conversion de una fraccion ordinaria en decimal y al contrario.

Fracciones continuas.

Reducidas.

Su formacion y propiedades.

Conversion de una fraccion ordinaria en continua y vice-versa.

Sistema decimal de pesos y medidas.

Su comparacion con el antiguo.

Números complejos.

Su conversion en fracciones de una unidad dada y al contrario.

Operaciones fundamentales.

Razones y proporciones.

Sus principales propiedades.

Regla de tres simple y compuesta.

De interes y descuento simple.

De compañía.

De aligacion y conjunta.

#### ALGEBRA.

- Su objeto.
- Signos algebraicos.
- Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de las expresiones algebraicas.
- Fracciones algebraicas.
- Operaciones con las mismas.
- Ecuaciones y problemas de primer grado con una ó mas incógnitas.
- Métodos de eliminacion.

Teoría de las cantidades negativas.

Discusion general de las ecuaciones de primer grado con una y dos incógnitas.

Formacion del cuadrado y extraccion de la raiz cuadrada de las cantidades algebraicas y numéricas.

Extraccion de la raiz cuadrada por aproximacion.

Cálculo de los radicales del segundo grado.

Transformaciones propias para la evaluacion numérica de los radicales de segundo grado.

Resolucion y discusion de las ecuaciones de segundo grado con una sola incógnita.

Propiedades del trinomio de segundo grado.

Aplicacion á los máximos y mínimos.

Ecuaciones de cuarto grado que se puedan resolver como las de segundo.

Extraccion de la raiz cuadrada de las cantidades de la forma  $A \pm \sqrt{B}$ .

Teoría de combinaciones. Ley de un producto de binomios cuya primera parte es comun.

Binomio de Newton en el caso de exponente entero y positivo.

Potencias y raices de un grado cualquiera de las cantidades algebraicas y numéricas.

Extraccion de raices por aproximacion.

Cálculo de los radicales y multiplicidad de sus valores.

Teoría de los exponentes de una naturaleza cualquiera y cálculo de las cantidades que los tienen.

Progresiones por diferencia y por cociente.

Sus principales propiedades.

Ecuaciones exponenciales.

Su resolucion.

Condiciones para que el valor de la incógnita sea comensurable.

Logaritmos.

Definiciones que admiten segun el origen que se les suponga.

Propiedades.

Formacion de tablas.

Explicacion y uso de las de Laland y Callet.  
 Resolucion de las ecuaciones exponenciales por logaritmos.  
 Regla de interes y descuento compuesto.  
 Teoría general de ecuaciones.  
 Principios sobre divisibilidad de las funciones enteras.  
 Propiedades generales de las ecuaciones.  
 Teoría del mayor divisor comun algébrico, relativo y ordinario.  
 Principales transformaciones de las ecuaciones.  
 Ley de formacion de los polinomios derivados y propiedades de que gozan.  
 Problema general de la transformacion de las ecuaciones.  
 Teoría de la eliminacion por el método del mayor comun divisor.  
 Ecuacion final.  
 Método de obtenerla despojada de factores extraños.  
 Ecuacion de las diferencias.  
 Su composicion.  
 Ecuacion de los cuadrados de las diferencias.  
 Ecuaciones susceptibles de rebaja.  
 Método de raices iguales.  
 Ecuaciones recíprocas.  
 Resolucion de las ecuaciones numéricas con una sola incógnita.  
 Principio fundamental.  
 Límites de las raices.  
 Investigacion de las raices enteras y fraccionarias.  
 Investigacion de las raices incomensurables.  
 Métodos de aproximacion de Lagrange y de Newton.  
 Teorema de Sturm.  
 Su objeto y demostracion.  
 Su uso para la resolucion de las ecuaciones numéricas.  
 Descomposicion de una ecuacion de coeficientes reales en factores de segundo grado tambien reales.  
 Forma de las raices imaginarias de estas ecuaciones.  
 Investigacion de las mismas.  
 Ecuaciones de dos términos.  
 Propiedades de sus raices.  
 Su resolucion siempre que no pasen del sexto grado.  
 Resolucion general de las ecuaciones de tercero y cuarto grado.  
 Definicion y clasificacion de las series.  
 Casos de convergencia.  
 Método de coeficientes indeterminados.  
 Demostracion general de la fórmula del binomio.  
 Series á que da lugar la elevacion á una misma potencia entera y positiva de los términos de una progresion por diferencia.  
 Series cuyo término general es funcion racional y entera del número de términos.  
 Pilas de balas.  
 Método inverso de las series.  
 (Estas materias se exigirán con la extension que las trata Bourdon en su Aritmética y Algebra.)

GEOMETRIA ELEMENTAL.

Preliminares.  
 Figuras rectilíneas.  
 Teoría de perpendiculares y oblicuas, paralelas, triángulos.  
 Su igualdad.  
 Cuadriláteros.  
 Polígonos convexos.

Del círculo y sus combinaciones con la línea recta.  
 Cuerdas, secantes y tangentes.  
 Medida de los ángulos.  
 Polígonos inscritos y circunscritos.  
 Polígonos regulares.  
 Círculos secantes y tangentes.  
 Problemas referentes á las teorías anteriores.  
 Extension de las figuras rectilíneas.  
 Líneas proporcionales.  
 Figuras semejantes.  
 Propiedades de los triángulos.  
 Determinacion de las superficies.  
 Comparacion de las mismas.  
 Extension en las figuras circulares.  
 Líneas proporcionales en el círculo.  
 Evaluacion de lados y superficies en los polígonos regulares.  
 Medida del círculo considerado en su extension lineal y superficial.  
 Relacion de la circunferencia al diámetro  
 Problemas sobre las superficies.  
 Del plano y cuerpos terminados por superficies planas.  
 Rectas perpendiculares á un plano.  
 Angulos diedros y su medida.  
 Planos perpendiculares entre sí.  
 Rectas y planos paralelos.  
 Angulos poliedros.  
 Igualdad de los ángulos diedros, poliedros convexos y su igualdad.  
 De los tres cuerpos redondos.  
 Del cilindro y del cono.  
 De la esfera y sus principales propiedades.  
 Polígonos esféricos.  
 Poliedros inscriptibles ó circunscriptibles, en particular los regulares.  
 Problemas sobre la recta y el plano.  
 Construccion de los ángulos diedros.  
 Problemas sobre la esfera.  
 Semejanza de los poliedros.  
 Determinacion de sus áreas y volúmenes.  
 Areas y volúmenes de los tres cuerpos redondos.  
 Del cilindro.  
 Del cono.  
 De la esfera.  
 Del cilindro y cono circunscrito á la esfera.  
 Problema sobre los poliedros y cuerpos redondos.  
 (Estas materias se tratarán con la extension con que se encuentran en el Vincent.)

Madrid 18 de Febrero de 1858.— José María Quesada.

Extracto de lo contenido en el título 4.º del Reglamento para la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada.

Los aspirantes al cuerpo de Estado Mayor de Artillería de la Armada ingresarán en la Academia por exámenes de oposicion.

La edad de los aspirantes será de 16 años cumplidos, y no excederá de la de 23, á contar una y otra desde 1.º de Enero del año en que se ingrese en la Academia.

Los jóvenes que aspiren á los exámenes del concurso dirigirán á S. M. por medio de sus padres ó tutores la correspondiente solicitud, acompañando con ella los documentos siguientes:

1.º Las partidas de bautismo del pretendiente, las de sus padres y abuelos por ambas líneas y las tres de casamiento de los últimos.

2.º Informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del preten-

diente ó en el de sus padres con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador síndico, en la que se hagan constar los extremos siguientes:

Primero. Hallarse el pretendiente y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español.

Segundo. La profesion, ejercicio ó modo de vivir del padre, y si este hubiese fallecido, la que él tuvo y la que en la actualidad tuviese aquel.

Tercero. Informacion que acredite que toda la familia del pretendiente por ambas líneas está tenida por honrada en el concepto público, sin que haya recaído sobre ella en ningun tiempo nota que la infame ó envilezca, segun las leyes vigentes.

Cuarto. Las reconocidas y acreditadas buenas costumbres del pretendiente.

3.º Certificacion de facultativo que acredite que el pretendiente tiene la robustez necesaria y la aptitud física que se requiere para la carrera militar, y que se halla tambien exento de toda imperfeccion corporal.

Todos estos documentos deberán estar legalizados en debida forma.

Los pretendientes que acrediten tener ó haber tenido un hermano carnal en el Colegio Naval presentarán solo los documentos que les son personales, esto es, la partida de bautismo y las certificaciones que acrediten su robustez y buenas costumbres.

Los hijos de los Oficiales de los diferentes cuerpos de la Armada y del Ejército, desde Teniente de navío ó Capitan inclusive arriba, presentarán, en vez de la informacion, copia certificada del Real despacho del padre y la de las cualidades de este y de la madre, así como la de las buenas costumbres del pretendiente expedidas por el Jefe superior respectivo. A los hijos de Generales de la Armada y del Ejército bastará presentar los documentos personales del pretendiente y una copia del Real despacho del padre.

Los Oficiales del Ejército ó de infantería de Marina necesitarán Real orden que los autorice para presentarse al concurso, y no se les exigirán mas documentos que la fe de bautismo para comprobar la edad.

El día anterior á aquel en que deben empezar los exámenes se hallarán los pretendientes en la ciudad de San Fernando, y harán su presentacion al Subdirector de la Academia para recibir sus órdenes.

Las solicitudes que se dirijan para poder presentarse en el concurso extraordinario que debe tener lugar el 15 de Julio del presente año, se hallarán precisamente en el Ministerio de Marina antes del 1.º del referido mes y año.

Madrid 18 de Febrero de 1858.— El Director, Eusebio Salcedo.

(Gaceta del 25 de febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Seccion de Administracion.—Negociado 7.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion negada por el Gobernador de esta provincia al Juez de primera instancia de San Martin de Valdeiglesias para procesar á José Sanchez, Alcalde de Cadalso, por abusos en las elecciones municipales, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente de autorizacion para procesar al Alcalde de Cadalso, José Sanchez, por abusos en las elecciones municipales, autorizacion negada al Juez de primera instancia de San Martin de Valdeiglesias por el Gobernador de esta provincia.

De dicho expediente resulta, que en virtud de denuncia fechada en Cadalso á 25 de febrero último y presentada en el Juzgado de primera instancia por varios vecinos de aquel pueblo, el Alcalde José Sanchez fué acusado de haber prohibido por un pregon el que se reuniesen mas de tres personas, á pesar de ser víspera de la eleccion parcial de Concejales y de hallarse tranquilo el vecindario.

El Juez pidió informe sobre los hechos al Alcalde, y éste contestó afirmativamente, añadiendo que habia adoptado otras providencias gubernativas, como la de prohibir máscaras y cantar públicamente en ciertas horas con el fin de que la poblacion continuase en completa tranquilidad.

De órden del Juez volvió á informar la Autoridad local que el fundamento que tuvo para la expresada prohibicion el Miércoles de Ceniza fué el haber observado que en los días anteriores habia muchos grupos de gente cantando por la calle de una manera que ofendia á las buenas costumbres, puesto que la ley de Ayuntamientos le autorizaba para ello y que ademas estaba de acuerdo con el Gobernador.

Ratificóse en el escrito de denuncia Francisco Blanco, diciendo que por no haber síntomas en aquellos días de turbarse el órden público y por las violencias cometidas por el Alcalde en los tres días de elecciones, creia que fué su objeto impedir que los electores se pudiesen de acuerdo ántes de la votacion; que dichas violencias consistieron en negar las papeletas á varios electores y expulsarlos del local; que el día 28 no permitió la entrada en la casa de Ayuntamiento á algunas personas, valiéndose de la Guardia civil, siendo así que todas ellas habian votado en la eleccion parcialmente anulada.

Ratificóse tambien Bonifacio Alcázar en el escrito de denuncia, manifestando que le constaba lo expuesto por Blanco por haber desempeñado como él el cargo de escrutador.

El día 27 de febrero el Promotor fiscal del Juzgado presentó un escrito diciendo que dos personas le habian denunciado varios abusos del Alcalde, como el de haber pretendido que le diesen sus sufragios, amenazándolos con perderlos para siempre; que los mismos se resistieron á semejante exigencia, y que al presentarse aquella mañana en las Casas Consistoriales se les negó el voto.

Los individuos mencionados por el Promotor se ratificaron en su denuncia, y 10 electores mas confirman el hecho consignado en la primera y las violencias cometidas por el alcalde durante las elecciones.

Aparece de un testimonio remitido al Juzgado que se habia formado causa á ocho vecinos de Cadalso, en virtud de denuncia del guarda de monte, por cortas de leña; denuncia que, presentada el día 24 de febrero y después de ratificarse en ella el denunciante, produjo el que se tomase la indagatoria á los procesados, y que el día 4 de marzo seremitiese la causa al Juzgado.

En este estado, el Promotor fiscal opinó que el Alcalde podía resultar punible bajo dos aspectos: como delegado del Gobernador, cometiendo abusos con motivo de las elecciones municipales, y como agente del orden judicial por estar iniciado de falsedad en las mismas; que bajo el primer aspecto era necesaria la autorizacion, mas no bajo el segundo, pero que para no dividir la continencia de la causa, se pidiese en general.

El Juzgado lo estimó así, y hecho, se denegó la autorizacion por el Gobernador despues de oido el Consejo de provincia.

Visto el art. 73 de la ley municipal vigente, que faculta al Alcalde, como delegado del Gobierno y bajo la autoridad inmediata del Jefe político (hoy Gobernador), para publicar ejecutar y hacer ejecutar las leyes, reglamentos, Reales órdenes y disposiciones de la Administracion superior, adoptar donde no hubiese delegado del Gobierno para este objeto todas las medidas protectoras de la seguridad personal y de la tranquilidad pública, con arreglo á las leyes y disposiciones de las Autoridades superiores:

Visto el art. 313 del Código penal, que castiga al empleado público que en el ejercicio de su cargo cometiere algun abuso que no esté penado en la misma ley:

Visto el art. 106 del reglamento de Juzgados de primera instancia de 1.º de mayo de 1844, que dispone que en la formacion de diligencias criminales serán considerados los Alcaldes ó sus Tenientes como delegados y auxiliares de los Juzgados y subordinados por lo tanto á ellos:

Considerando que el Alcalde de Cadalso, José Sanchez, obró dentro del círculo de sus atribuciones gubernativas al mandar publicar el pregon, que es uno de los fundamentos de la querrela, y de conformidad con las instrucciones de su superior gerárquico en la esfera administrativa, el Gobernador de la provincia, puesto que éste no lo ha contradicho:

Considerando, sin embargo, que el Alcalde, en no admitir los votos de varios electores no incapacitados por la ley, y en negar á unos la entrada, así como en expulsar á otros á viva fuerza del local de la eleccion, abusó de su autoridad administrativa.

Considerando que si el mismo, como delegado del orden judicial, ha procedido indebidamente á procesar á algunos vecinos de Cadalso con falsos ó no justificados pretextos, se halla sujeto en este concepto, á la responsabilidad de su superior gerárquico, el Juez de primera instancia, con completa independencia del orden administrativo;

Las Secciones opinan, que puede V. E. consultar á S. M. se digne confirmar la negativa de autorizacion para procesar al Alcalde de Cadalso José Sanchez, decretada por el Gobernador de esta provincia, en el concepto de haber mandado publicar un pregon; concederla en el de haber cometido abusos en el ejercicio de sus facultades negando indebidamente el derecho electoral, y declarar que no es necesaria respecto de las sumarias formadas por haber obrado como agente de la Autoridad judicial.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas

secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de febrero de 1858.—Ventura Diaz.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

(Gaceta del 27 de febrero.)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### REALES DECRETOS.

Habiendo hecho presente D. Francisco Aynat y Funes, Magistrado de la Audiencia de esta corte, su imposibilidad física para continuar en el servicio y solicitado en su consecuencia la jubilacion, interin se instruye el expediente oportuno para obtener esta gracia, Vengo en declararles cesante con sus honores y el sueldo que le corresponda por clasificacion.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José María Fernandez de la Hoz.

Accediendo á los deseos de D. Narciso Lopez, Presidente de Sala de la Audiencia de Valladolid, Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado vacante en la de esta corte por cesacion de D. Francisco Aynat y Funes; en promover á la Presidencia de Sala que aquel deja en la de Valladolid á D. Teodoro Moreno, Magistrado en la de la Coruña.

Dado en Palacio á diez y nueve de febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José María Fernandez de la Hoz.

Accediendo á los deseos de D. Antero Enciso, Magistrado de la Audiencia de Zaragoza, y de D. Pablo Marroquin, electo para igual cargo en la de Albacete, Vengo en trasladar al primero á la plaza de Magistrado para la cual se halla electo el segundo en la referida Audiencia de Albacete, y en nombrar á este para la que en su consecuencia resulta vacante en la de Zaragoza.

Dado en Palacio á diez y nueve de febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José María Fernandez de la Hoz.

Para la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de la Coruña por promocion de D. Teodoro Moreno, Vengo en nombrar á D. Rafael Ramirez Arroyo, Teniente fiscal primero en la de Sevilla.

Dado en Palacio á diez y nueve de febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José María Fernandez de la Hoz.

Habiendo hecho constar D. Francisco Aynat y Funes, Magistrado cesante de la Audiencia de Madrid, la imposibilidad física en que se halla para continuar en el servicio activo y en atencion á sus dilatados servicios, Vengo en concederle la jubilacion que ha solicitado, con el haber que por clasi-

ficacion le corresponda, y los honores de Regente de la expresada Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á veinte y seis de febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José María Fernandez de la Hoz.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Seccion de Administracion.—Negociado 7.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia do Valverde del Camino para procesar á Francisco Garfias, Regidor del Ayuntamiento de Aroche, por abusos en el ejercicio de sus funciones administrativas, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente de autorizacion negada al Juez de primera instancia de Valverdé del Camino por el Gobernador de la provincia de Huelva para procesar á Francisco Garfias, Regidor del Ayuntamiento de Aroche, por imputársele abusos en el ejercicio de sus funciones administrativas. De dicho expediente resulta:

Que en el Rosal de Cristina, á 6 de julio de 1855, José Dominguez, guarda de la vacada concejil de aquella villa, denunció al Alcalde el hecho de que, habiendo llegado á pastar los ganados de los vecinos en el término llamado Barranco de doña Ana, se le arrebataron de la piara que guardaba nueve reses vacunas por cuatro hombres armados con escopetas, titulándose individuos del Ayuntamiento de la villa de Aroche. Este hecho se prueba con dos testigos, José Gomez Marmolejo y Joaquin Rodriguez;

El Promotor fiscal pidió que por dos peritos se fijase á qué término correspondia el sitio donde fué sorprendido el ganado, y dos peritos declararon que se hallaba dentro del término del Rosal de Cristina. Lo mismo aparece del testimonio de una diligencia de amojonamiento de dicha villa, que tuvo lugar á 24 de Diciembre de 1838 deslindando su término del de Aroche.

Dada vista de estas diligencias al Promotor fiscal, opinó que el Regidor Francisco Garfias, comisionado del Alcalde de Aroche, se habia excedido prendando el ganado de José Dominguez, por lo que procedió pedir la autorizacion para procesarle. El Juzgado lo estimó así, y el Gobernador antes de resolver, recibió un oficio del Alcalde de Aroche pidiendo que propusiese al Juez la inhibicion.

Entretanto se exhortó por el Juzgado de Valverde al de Aracena, de cuyo distrito es el lugar de Aroche, para que por el Alcalde se informase quienes fueron las cuatro personas que se llevaron las reses. El Alcalde, en vez de cumplimentar el anterior exhorto, mandó en 12 de noviembre de 1855 sacar copia del mismo, y á pretexto de tratarse de una cuestion de límites pendiente en la Diputacion provincial, remitió dicha copia con la del auto al Gobernador. Efectivamente, en 8 de julio del mismo año se acordó por el Ayuntamiento de Aroche recurrir á la Diputacion provincial para que mandase practicar nuevo amojonamiento

de ambos pueblos; y fundándose en esto el Gobernador; á un recuerdo del Juzgado contestó que suspendiese todo procedimiento hasta que se resolviese dicha cuestion de límites. Esto tuvo lugar en 28 de febrero de 1857, posteriormente en 8 de junio, el Gobernador ofició de nuevo al Juzgado denegando la autorizacion, segun acuerdo del Consejo provincial, por ser cuestion de límites y propia de su autoridad, en cuya virtud debia inhibirse del conocimiento del negocio, ó de lo contrario que tuviese por anunciada la competencia.

El Juez volvió á oficiar al Gobernador, rogándole desistiese de la competencia, en atencion á que, segun resultaba del testimonio que remitia nada tenia que ver la cuestion de límites con el abuso cometido por el regidor Garfias, que castiga el art. 313 del Código penal; y no inhibiéndose dicho Juez; consultó el auto con la Audiencia del territorio, que mandó suspender la causa por el tiempo que tardase en contestar el Gobierno.

Considerando que el Regidor Garfias obró como delegado del Alcalde de Aroche al prender las reses del pueblo del Rosal de Cristina, sin dolo por tanto, que es la base de todo delito, puesto que estaba el Ayuntamiento de aquel pueblo en la creencia de que se invadía su jurisdiccion, y sobre lo cual se suscitó cuestion entre ámbos pueblos;

Las Secciones opinan que puede V. E. aconsejar á S. M. se digne confirmar la negativa de autorizacion decretada por el Gobernador de la provincia de Huelva.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas secciones, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1858.—Diaz.—Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

(Gaceta del 28 de febrero.)

Núm.º 134.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Seccion de Hacienda.—Acordada por la Superioridad la construccion de una casa-cuartel en el muelle de Andraitx para alojar á la fuerza de Carabineros de servicio en aquel punto; he señalado el dia 8 del mes de abril próximo venidero á las doce de la mañana para el acto de pública subasta de la construccion de la obra, el cual tendrá efecto en este Gobierno de provincia. La persona á cuyo favor se adjudique deberá precisamente sugetarse á las condiciones facultativas y económicas que se imprimen á continuacion, y los licitadores han de presentar sus proposiciones en pliego cerrado formuladas en los terminos que señala el modelo estampado al pie de dichas proposiciones. Palma 11 de marzo de 1858.—P. V. —José Antonio Bustinduy.

### Condiciones facultativas.

- 1.º Será obligacion del rematante el acarreo de todos los materiales y útiles necesarios para construir la casa-cuartel hasta su definitiva recepcion.
- 2.º Levantar un banal de piedra

fria unido con mezcla en la parte baja que da al mar hasta nivelar el terreno: dicho banal distará diez palmos del edificio principiando en la esquina del Norte hasta unirse con el muelle.

3.<sup>a</sup> Los cimientos serán de piedra fria hasta el nivel del terreno, argamassados sobre firme, para que el edificio tenga la solidez necesaria.

4.<sup>a</sup> Las paredes del edificio serán de piedra arenisca y del grueso marcado en el plano modelo,

5.<sup>a</sup> El hieso, cal y mezcla que se empleen en la referida obra serán de superior calidad y han de amasarse con agua dulce.

6.<sup>a</sup> Las paredes deberán enlucirse de blanco por dentro y fuera del edificio, y se colocarán dos guarda-esquinas de piedra fria en la parte del muelle.

7.<sup>a</sup> El umbral de la puerta de entrada ha de ser de piedra fria.

8.<sup>a</sup> Los maderos que cubran el edificio serán de pino del largo, grueso y ancho que requieren las dimensiones de aquel.

9.<sup>a</sup> Dichos maderos se cubrirán con cañas, sobre las cuales se estenderá una capa de tierra-arcilla, y deberá revocarse de hieso por la parte interior.

10. Las tejas que se necesiten para el mencionado techo deberán ser de barro bien cocido y del tamaño y forma de costumbre.

11. El alero será de media piedra, volará cinco cuartos de palmo y las tejas uno, y sobre estas se colocarán piedras frias para evitar que el viento las levante.

12. El crucero de la parte superior del tejado estará argamasado.

13. Las aberturas que ha de tener el edificio serán del alto y ancho que marca el plano.

14. Las puertas, ventanas y persianas que han de estar á la intemperie, serán de pino del Norte, y se las dará tres capas de pintura azul ó verde para que no las penetre tanto el agua.

15. El armero, perchas y tablado serán de madera de pino.

16. Ha de ser de superior calidad el hierro de las cerraduras de las puertas, ventanas y persianas.

17. En las ventanas se pondrán cristales con sus correspondientes bastidores.

18. En la cuadra se pondrán dos pesebres con número proporcionado de estacas, debiendo empedrarse el piso de piedra fria argamasada hasta el portal.

19. La cocina deberá tener seis ornillos, chimenea, despensa de 4 palmos de ancho y nueve de alto con tres anaqueles y la correspondiente puerta, construido todo segun reglas del arte.

20. El piso del edificio deberá estar todo enladrillado.

*Condiciones económicas.*

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá efecto en esta capital y gobierno de provincia á las doce del día 8 de abril próximo, y á dicho acto concurrirán el Sr. Administrador principal, el contador y el promotor fiscal de Hacienda y el comandante de Carabineros.

2.<sup>a</sup> El tipo máximo admisible será el de 13.928 rs. á que asciende el presupuesto de la obra, siendo inadmisibles las proposiciones que exceda de dicha cantidad.

3.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en los cuales se fijará en números redondos la cantidad por la cual el licitador se obliga á construir

la casa-cuartel de que se trata: los pliegos se entregarán en el acto de la subasta, presentando al propio tiempo los interesados la competente carta de pago que acredite haber entregado en Tesorería de Hacienda pública de esta provincia 800 rs. vn. como depósito provisional para optar á la subasta. Estas cantidades serán devueltas á los deponentes concluido que sea el acto de la subasta, y solo quedará en caja como garantía del cumplimiento del contrato, el depósito del licitador que hubiere obtenido la adjudicación.

4.<sup>a</sup> Si de las proposiciones presentadas resultare empate; se abrirá licitación verbal entre los que las hubieren formulado, cuyo acto durará media hora.

5.<sup>a</sup> El presupuesto del coste de la obra y el plano de la misma estarán de manifiesto en la secretaría de este gobierno para todas las personas que deseen enterarse de aquellos documentos.

6.<sup>a</sup> La obra deberá quedar concluida en el término de cuatro meses contados desde el día siguiente al en que se dé conocimiento al rematante de haber sido aprobada la subasta por el Excelentísimo señor Inspector general de Carabineros: dicha obra deberá ser reconocida por el Arquitecto ó maestro de obras que designará este Gobierno, librándose por el nombrado certificación que acredite hallarse hecha con toda la maestría del arte, si lo estuviere.

7.<sup>a</sup> La Contaduría de Hacienda pública de esta provincia reclamará de la Superioridad, en tiempo oportuno, el importe de la obra, el cual será satisfecho tan luego como quede comprendido en la distribución general de fondos que hace mensualmente la Dirección general del Tesoro.

8.<sup>a</sup> Todos los honorarios y gastos que hubiere causado ó causare el expediente de la obra serán de cuenta del rematante.

*Modelo de proposicion.*

Don N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia con fecha de... y de las condiciones facultativas y económicas para la subasta de la casa-cuartel para alojar la fuerza de carabineros de servicio en el muelle de Andraitx; me comprometo á ejecutar la obra con arreglo al plano por el precio de..... reales.

Fecha y firma del proponente.

Núm.º 135.

**CAPITANIA GENERAL**

*de las Islas Baleares.*

E. M.—SECCION 2.<sup>a</sup>—A.

*Orden general del 9 de marzo de 1858 en Palma.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 12 del mes próximo pasado, dice al Excmo Sr. Capitan general de este Distrito, lo que sigue.

Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) en vista de lo informado por el supremo tribunal de Guerra y Marina en el expediente del capitan graduado teniente de infantería retirado D. Julian Setien de la Iglesia, se ha dignado mandar que las instancias remitidas y que se remitan directamente al tribunal supremo de Guerra y Marina, y seccion de guerra del consejo Real por las dependencias de este ministerio, despues

de concluidos los plazos improrogables que por distintas Reales órdenes se les hayan señalado á los interesados para promoverlas, sean devueltas por los referidos cuerpos consultivos, á las autoridades que las hayan causado, significándoles la Real orden en virtud de la cual no pueden ponerse en trámite. De

órden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día, para conocimiento de las clases comprendidas en la preinserta Real orden.—El coronel jefe de E. M. interino.—Marques de Casa-Arizon.

**Ciudad de Palma.**

*NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta capital los frutos y artículos de primera necesidad que á continuacion se expresan durante la 2.<sup>a</sup> quincena del mes de febrero próximo pasado.*

	Medida y peso mallorquin.	Libs.	Sueld.	Din.	Medida y peso castellano.	Rs. vn.	Cént.
Trigo.	Cuartera.	5	»	»	Fanega.	50	»
Id. menudo.	Id.	4	»	»	Id.	40	»
Cebada.	Id.	2	5	»	Id.	22	17
Centeno.	Id.	»	»	»	Id.	»	»
Maiz.	Id.	3	12	»	Id.	36	»
Garbanzos.	Id.	6	8	»	Id.	69	»
Arroz.	Arroba.	1	17	»	Arroba.	26	16
Aceite de 1. <sup>a</sup> clase.	Cuartan.	1	5	6	Id.	51	»
Id. de 2. <sup>a</sup> id.	Id.	1	4	»	Id.	48	»
Vino.	Cuartin.	3	»	»	Id.	24	16
Aguardiente.	Id. Olanda.	6	10	»	Id.	53	5
Vaca.	Libra.	»	12	»	Libra.	8	»
Carnero.	Id.	»	12	»	Id.	8	»
Tocino.	Id.	»	12	»	Id.	8	»
Trigo candeal.	Cuartera.	5	8	»			
Habas.	Id.	4	10	»			
Habichuelas.	Id.	9	»	»			
Guijas.	Id.	3	15	»			
Leña.	Quintal.	»	7	»			
Carbon de encina.	Id.	1	12	8			
Id. de mata.	Id.	1	3	»			
Algarrobas.	Id.	1	6	»			
Almendron.	Id.	24	»	»			
Queso.	Id.	»	»	»			
Lana.	Id.	21	»	»			
Paja larga.	Id.	»	10	»			
Id. tallada.	Id.	»	9	»			
Leña para horno.	Somada.	»	11	»			

Palma 1.º de marzo de 1858.—El Alcalde.—Juan Ferrá.

**Ciudad de Mahon.**

*NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se expresan, durante la primera quincena del mes de febrero del año de mil ochocientos cincuenta y ocho.*

	Medida y peso mallorquin.	Libras.	Sueld.	Din.	Medida y peso castellano.	Reales.	Céntimos.
Trigo	cuartera	»	»	»	fanega	»	»
Centeno	id.	»	»	»	id.	»	»
Cebada	id.	3	3	»	id.	31	50
Garbanzos	id.	7	4	»	arroba	15	66
Arroz	arroba	1	4	12	id.	26	28
Aceite	cuartan	1	7	»	id.	54	»
Vino	cuartin	4	10	»	id.	33	»
Aguardiente	id.	9	»	»	id.	44	66
Vaca	libra	»	8	»	libra	2	7
Carnero	id.	»	8	»	id.	2	7
Tocino	id.	»	9	»	id.	2	23
Trigo candeal	cuartera	5	8	»	fanega	54	»
Habas	id.	4	13	»	id.	46	50
Habichuelas	id.	8	18	6	id.	89	25
Guijas	id.	»	»	»	id.	»	»
Leña	quintal	»	8	»	quintal	6	6
Carbon	id.	1	2	»	id.	16	81
Algarrobas	id.	»	»	»	id.	»	»
Almendron	id.	»	»	»	id.	»	»
Queso	id.	24	»	»	id.	365	82
Lana	id.	9	18	»	id.	152	22

Mahon 18 de febrero de 1858.—El Alcalde, Pedro Mir y Pons.